

Res. Nro. 14 del CDC de fecha 14/03/2000 - Distr. Nro. 30/00 - DO. 7/06/00  
Modificada por Res. Nro. 16 del CDC de fecha 11/6/01 - DO 27/6/02

## ORDENANZA SOBRE LA CONVERSIÓN DEL TÍTULO DE "FISIOTERAPEUTA" POR EL TÍTULO DE "LICENCIADO EN FISIOTERAPIA"

**Artículo 1o.-** Podrán obtener el título de "Licenciado en Fisioterapia" los egresados que posean el Título de "Fisioterapeuta" expedido o revalidado por la Universidad de la República.

**Artículo 2o.-** Los interesados en acceder a la opción que establece la presente Ordenanza deberán presentarse en la EUTM aportando el Título de Fisioterapeuta expedido o revalidado por la Universidad de la República y los recaudos comunes que se exigen para todo trámite de expedición de Título.

**Artículo 3o.-** Verificado el cumplimiento de los requisitos precedentemente indicados por la Dirección General Jurídica, Bedelía General Jurídica, Bedelía General de la Universidad de la República entregará al interesado el título convertido, contra la entrega del título que se convierte, el que será anulado y archivado, dejándose constancia en el registro correspondiente.

**Artículo 4o.-** Los títulos convertidos de acuerdo a esta Ordenanza llevarán la constancia de que lo han sido de acuerdo a ella y tendrán el mismo valor a efectos de acreditar la capacitación profesional del tenedor el mismo que los Títulos de Licenciado en Fisioterapia otorgados por la Universidad de la República a posteriori de la aprobación del cambio de título de la Carrera de Fisioterapia aprobado por resolución Nro. 63 del CED de fecha 8 de diciembre de 1997.

**Artículo 5o.-** Comuníquese, publíquese, etc.

Texto original

### Ordenanza sobre la Conversión del título de "Fisioterapeuta" por el Título de "Licenciado en Fisioterapia"

**Artículo 1o.-** Podrán obtener el título de "Licenciado en Fisioterapia" los egresados que posean el Título de "Fisioterapeuta" expedido o revalidado por la Universidad de la República.

**Artículo 2o.-** Los interesados en acceder a la opción que establece la Ordenanza deberán presentarse en la EUTM aportando el Título de Fisioterapeuta expedido por la EUTM y los recaudos comunes que se exigen para todo trámite de expedición de Título.

**Artículo 3o.-** La Comisión Directiva de la EUTM efectuará un informe acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza el que será elevado a consideración del Consejo Ejecutivo Delegado de la Universidad de la República.

**Artículo 4o.-** Verificado el cumplimiento de los requisitos precedentemente indicados el Consejo Ejecutivo Delegado dispondrá la Conversión del Título de Fisioterapeuta expedido por el Licenciado en Fisioterapia.

**Artículo 5o.-** Los títulos expedidos de acuerdo a esta Ordenanza llevarán la constancia de que lo han sido de acuerdo a ella y tendrán el mismo valor a efectos de acreditar la capacitación profesional del tenedor el mismo que los Títulos de Licenciado en Fisioterapia otorgados por la Universidad de la República posteriori de la aprobación del cambio de título de la Carrera de Fisioterapia aprobado por resolución Nro. 63 del CED de fecha 8 de diciembre de 1997.

**Artículo 6o.-** Comuníquese, publíquese, etc.

c:\s.dc\